



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Efectividad de la garantía real – Auto inadmisorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00465-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Como quiera que en la pretensión 11° de la demanda, se afirma que la obligación contenida en el pagaré terminado en ***2209, fue pactada en cuotas mensuales sucesivas *-diferente de la literalidad del título-*, desacumulé las pretensiones 9, 10 y 11 del mencionado pagaré discriminando lo siguiente:
 - 5.1. Cuotas vencidas y no pagadas.
 - 5.2. Intereses de plazo como componente de las cuotas vencidas y no pagadas.
 - 5.3. Data de causación de los intereses moratorios de cada cuota vencida y no cancelada para efectos de pedir dicho concepto en la pretensión.
 - 5.4. Capital acelerado.
 - 5.5. Data de causación de los intereses de mora del capital acelerado para efectos de solicitar la pretensión por dicho concepto.
2. Señale en los hechos de la demanda en relación con la obligación contenida en los pagarés terminados en **2559, **7430 y **2209, como estableció el monto de los intereses moratorios y de plazo cobrados, atendiendo las reglas de los cartulares y de las instrucciones para el diligenciamiento de los títulos valores.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CRAB

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 72 fijado hoy 27 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO